REYES ROQUE Maria Elizabeth FAU 20131370645 soft
Fecha: 09/07/2026 15:43:01
Motivo: Firma Digital

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Lima, 09 de julio de 2026

OFICIO N° 123-2026-EF/68.02

Señor
EDGAR JAVIER ZEVALLOS GONZALES
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANAHUARA
Calle Miguel Grau N° 402, Yanahuara
Arequipa. -

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Reconocimiento de CIPRL, mecanismo de deducciones a Recursos Determinados y Determinación de TMCA vigentes

Referencia : Oficio N° 046-2026-OA-MDY (HR N° 124066-2026)

MEF
GAGO ALCEDO Aida Olivia FAU 20131370645 soft
Fecha: 09/07/2026 10:44:32
Motivo: Doy V° B°

MEF
ESPINOZA FALCON Victor Raul FAU 20131370645 soft
Fecha: 09/07/2026 14:42:36
Motivo: Doy V° B°

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita información respecto a la capacidad de financiamiento mediante el mecanismo de Obras por Impuestos considerando el endeudamiento generado por las deducciones futuras y los límites establecidos para los Gobiernos Locales, de acuerdo a lo regulado en la Ley Nº 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado (en adelante, "Ley de OxI"), consulta que se absuelve en el marco de la Ley de OxI y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 325-2026-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente
MARÍA ELIZABETH REYES ROQUE
Directora
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHIJFBJ

INFORME N° 325-2026-EF/68.02

A : Señora
MARÍA ELIZABETH REYES ROQUE
Directora
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Reconocimiento de CIPRL, mecanismo de deducciones a Recursos Determinados y Determinación de TMCA vigentes

Referencia : Oficio N° 046-2026-OA-MDY (HR N° 124066-2026)

Fecha : Lima, 09 de julio de 2026

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante el documento de la referencia el Jefe de la Oficina de Administración de la Municipalidad Distrital de Yanahuara (en adelante la "Municipalidad"), se dirige a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, "DGPPIP") para formular las siguientes consultas normativas en materia de Obras por Impuestos (en adelante, "OxI").

1.2. Según señala las mismas tienen como "*objeto determinar con precisión la capacidad de financiamiento mediante el mecanismo de OxI, específicamente en lo referido al endeudamiento implícito generado por las deducciones futuras y los límites establecidos para los gobiernos locales",* para lo cual solicita que:

a) "Se precise el monto máximo que corresponde a esta entidad para ser comprometido bajo el esquema de deducciones futuras con cargo al Rubro 18 – Recursos Determinados, considerando el tope máximo aprobado para la emisión de Certificado de Inversión Pública Regional y Local – Tesoro Público (CIPRL).
b) La metodología de cálculo aplicable considerando: i) Los recursos determinados percibidos (canon, sobre canon, regalías, entre otros), ii) El presupuesto institucional de apertura (PIA) vigente, iii) Los compromisos asumidos previamente bajo el mecanismo de OxI".

II. ANÁLISIS

A. COMPETENCIA Y LA FUNCIÓN INTERPRETATIVA DE LA DGPPIP

2.1. De acuerdo con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado (en adelante, La "Ley"), y el numeral 1 del artículo 6 del

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHIJFBG

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Reglamento[1] de la Ley N° 29230 (en adelante, el "Reglamento"), la DGPPIP tiene la facultad de emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente respecto a la interpretación y aplicación de dicha normativa. Esta competencia se encuentra contemplada en el literal d) del artículo 63 del Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada con Decreto Supremo Nº 256-2019-EF y modificada mediante Decreto Supremo N° 124-2026-EF.

2.2. De conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo 6 del Reglamento, la DGPPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de OxI, contenida en la Ley y en el Reglamento, y que traten asuntos generales, sin que ello suponga hacer referencia a decisiones, casos, proyectos o contratos en específico, validar, calificar o confirmar interpretaciones elaboradas, establecidas o acordadas por las partes ni tampoco señalar o determinar las opciones o alternativas de solución en un convenio del cual la DGPPIP no forma parte, o validar los acuerdos adoptados por las partes en un convenio.

2.3. Con relación a ello, los "Lineamientos generales para la atención de consultas respecto a la interpretación y aplicación del marco normativo del mecanismo de Obras por Impuestos"[2] (en adelante, los Lineamientos) establecen un procedimiento y criterios uniformes para la presentación, evaluación y absolución de consultas formuladas a la DGPPIP relacionadas con la interpretación y aplicación del marco normativo de OxI.

2.4. De acuerdo con el párrafo 5.3 de los Lineamientos, si la consulta es formulada por entidades públicas, además de estar vinculada a la interpretación y aplicación del marco normativo de OxI y referirse a aspectos generales sin hacer referencia a asuntos, casos, proyectos, convenios o contratos específicos, debe contener los informes técnico y legal de los órganos competentes en el que se indique la duda interpretativa o de aplicación respecto de un determinado dispositivo legal del marco normativo de OxI sobre el cual se solicita absolver la consulta, precisando claramente la posición de la Entidad consultante y su sustento.

2.5. Es oportuno señalar que, según el párrafo 6.1 de los Lineamientos, la opinión vinculante, exclusiva y excluyente emitida por la DGPPIP:

- No hace referencia ni validan decisiones, opiniones, casos, proyectos, convenios o contratos específicos.
- No interpreta Convenios de Inversión suscritos.
- No aprueba, califica o confirma interpretaciones que hayan sido elaboradas,

[1] Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 038-2026-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 13 de marzo de 2026.

[2] Aprobados mediante la Resolución Directoral N° 003-2025-EF/68.01.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHIJFBG

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

establecidas o acordadas por las partes, en el marco de un Convenio de Inversión, respecto del cual la DGPPIP no forma parte.

- No determina opciones o soluciones alternativas a la consulta planteada.
- No resuelve conflictos competenciales entre dos o más entidades de la Administración Pública.
- No revisa actos administrativos o jurisdiccionales.
- No determina responsabilidades.

B. CONSULTA FORMULADA POR LA MUNICIPALIDAD

2.6. Mediante el documento de la referencia la Municipalidad realiza las siguientes consultas a la DGPPIP:

- ***Consulta 1:*** *"Se precise el monto máximo que corresponde a esta entidad para ser comprometido bajo el esquema de deducciones futuras con cargo al Rubro 18 – Recursos Determinados, considerando el tope máximo aprobado para la emisión de Certificado de Inversión Pública Regional y Local – Tesoro Público (CIPRL).*

- ***Consulta 2:*** *La metodología de cálculo aplicable considerando: i) Los recursos determinados percibidos (canon, sobre canon, regalías, entre otros), ii) El presupuesto institucional de apertura (PIA) vigente, iii) Los compromisos asumidos previamente bajo el mecanismo de OxI".*

2.7. Al respecto, se advierte que la consulta no solo no está referida a la interpretación de la normativa en el mecanismo de OxI, sino que además no se ajusta a lo establecido en los Lineamientos -en tanto no adjunta los informes técnico y legal con la posición de la entidad y el sustento respecto de la consulta formulada-, por lo cual el contenido de la consulta no se adecúa con lo establecido en los lineamientos.

2.8. En tanto la consulta formulada no se adecúa con lo establecido en los Lineamientos, no corresponde que la misma sea absuelta por la DGPPIP en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo 6 del Reglamento, pues ello excede su ámbito de competencia, al implicar aspectos cuya calificación y ejecución dependen de la Entidad Pública.

2.9. Sin perjuicio de ello, de manera excepcional y considerando el principio de colaboración entre entidades[3], se brinda la siguiente información de carácter general relacionada con las materias consultadas sobre el sentido y alcance de la normativa de OxI, a fin de que la Municipalidad cuente con información sobre el

[3] Regulado en los artículos 76 al 79 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHIJFBG

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

alcance del marco legal para la toma de decisiones. Por lo que el análisis y conclusiones de la DGPPIP en el presente informe no se realiza como parte de su función interpretativa y por ende no tiene la característica de exclusivo y excluyente sobre el entendimiento de la normativa.

C. OPINIÓN DE LA DGPPIP

a) CUESTIÓN PREVIA: MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.10. Actualmente el marco normativo que regula el mecanismo de OxI está conformado por: (i) la Ley N° 29230; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, estableciendo este último en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria que sus disposiciones no resultan aplicables a los procesos de selección que hayan sido convocados con anterioridad a su entrada en vigencia, esto es el 14 de marzo de 2026.

2.11. A excepción de los procesos de selección en curso, el Reglamento resulta aplicable a todas las fases del mecanismo de OxI y en todos aquellos aspectos que no contravengan los convenios de inversión o los contratos que hayan sido suscritos bajo el mecanismo de OxI; sin perjuicio de las modificaciones al Convenio de Inversión que puedan suscribirse en el marco del numeral 4 del párrafo 143.3 del artículo 143 del Reglamento[4].

b) SOBRE LAS CONSULTAS REALIZADAS POR LA MUNICIPALIDAD

Consulta 1: *"Se precise el monto máximo que corresponde a esta entidad para ser comprometido bajo el esquema de deducciones futuras con cargo al Rubro 18 – Recursos Determinados, considerando el tope máximo aprobado para la emisión de Certificado de Inversión Pública Regional y Local – Tesoro Público (CIPRL).*

2.12. El mecanismo de OxI es una modalidad de ejecución pública que permite a través de la suscripción de un Convenio de Inversión que las entidades públicas, entre las que se encuentran los Gobiernos Locales[5] (en adelante, los "GL") desarrollen intervenciones[6] previamente priorizadas con la participación del sector privado

[4] Conforme a la interpretación emitida por esta Dirección mediante el Oficio N° 070-2026-EF/68.02 que adjunta el Informe N° 168-2026-EF/68.02 de fecha 17 de abril de 2026. Puede visualizarse en: < https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_privada/normas/oimp/Oficio-070-2026EF6802.pdf>

[5] *"Artículo 1. Entidad Pública*
1.1. Para efecto de la Ley y el presente Reglamento, son Entidades Públicas:
1. Las entidades de Gobierno Nacional.
2. Los Gobiernos Regionales.
3. Los Gobiernos Locales.
4. Las Universidades Públicas.
5. Las Mancomunidades Regionales.
6. Las Mancomunidades Municipales.
7. Las Juntas de Coordinación Interregional.
(…)"

[6] "*Artículo 20. Tipos de Intervenciones en Obras por Impuestos*

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHIJFBG

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

para el financiamiento y ejecución de inversiones y actividades que son reconocidas mediante Certificados de Inversión Pública Regional y Local - Tesoro Público (en adelante, el "CIPRL") a fin de que posteriormente las Empresas Privadas los empleen para los pagos establecidos en el párrafo 7.2 del artículo 7 de la Ley.

2.13. Para la emisión y el reconocimiento por medio de dichos CIPRL a través de los TMCA, los GL cuentan con fuentes de financiamiento que son sus Recursos Determinados provenientes del canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones y FONCOR, de los cuales se efectúan las deducciones a partir de los CIPRL utilizados, conforme a lo prescrito el numeral 1 del párrafo 44.1 del artículo 44 del Reglamento.

2.14. Para tal efecto a fin de sustentar su capacidad financiera, en la fase de actos previos, los GL remiten **un flujo de caja proyectado**, el cual debe ser elaborado de acuerdo con el *Anexo 10* de los Documentos Estandarizados correspondiente al *"Modelo de Flujo de Caja Proyectado"*[7], debiendo contener principalmente, entre otros, ***el total de sus ingresos***, *el total de sus gastos,* ***las deducciones por CIPRL emitidos***, *y el financiamiento OxI*.

2.15. Así, el *flujo de caja proyectado* representa una línea de tiempo estructurada que certifica que, en este caso, los GL mantendrán su equilibrio presupuestario y su solvencia institucional durante todo el horizonte de evaluación del proyecto. Su propósito es evaluar la sostenibilidad fiscal y la holgura financiera del GL, bajo un escenario de afectación de ingresos determinados y con ello demostrar la viabilidad del financiamiento, ejecución y posterior mantenimiento del proyecto utilizando los recursos fiscales futuros.

2.16. Por lo cual es indispensable[8] su presentación para obtener el informe previo[9] favorable que debe emitir la Contraloría General de la República, el cual solo versa sobre aquellos aspectos que comprometan la capacidad financiera del Estado, previsto en el párrafo 80.1 del artículo 80 del Reglamento y la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley.

El mecanismo de Obras por Impuestos puede emplearse para desarrollar:
1. Inversiones, que comprenden Proyectos de Inversión, IOARR e IOARR de emergencia.
2. Actividades de operación y/o mantenimiento.
3. Servicios.
4. Actividades de construcción de viviendas rurales."

[7] El referido anexo puede visualizarse en: <https://www.mef.gob.pe/index.php/es/?option=com_content&view=article&id=5849&Itemid=102369&lang=es>

[8] Debido a que corresponde ser presentado como parte de la documentación que constituye requisitos específicos para la solicitud del Informe Previo.

[9] De acuerdo con lo establecido en el punto 1 del subnumeral 6.6.2 del numeral 6.6 del artículo 6 sobre Disposiciones Generales de la Directiva N° 001-2024-CG/VCST denominada "Informe Previo sobre las operaciones que comprometan el crédito o capacidad financiera del Estado", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 063-2024-CG.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHIJFBG

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

2.17. En esa medida, conforme a lo señalado, el reconocimiento del CIPRL y posterior deducción de los Recursos Determinados transferidos a los GL son equiparables a una operación de crédito que debe ser pagada mediante las señaladas deducciones, considerando el flujo de caja proyectado presentado.

2.18. De este modo, bajo el esquema de este mecanismo, se realizan dos escenarios que recaen sobre el GL: **(i)** El reconocimiento a la Empresa Privada mediante los CIPRL con cargo a las transferencias futuras y **(ii)** La devolución mediante la deducción de los Recursos Determinados.

❖ **Reconocimiento a Empresa Privada mediante CIPRL**

2.19. En este primer escenario, el GL **reconoce a la Empresa Privada el monto total del convenio de inversión mediante los CIPRL**, que es un documento emitido por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (en adelante, la "DGTP") del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, el "MEF") que tiene por finalidad la cancelación del monto que invierta la empresa privada en la ejecución de los proyectos de inversión[10].

❖ **Mecanismo de deducciones de los Recursos Determinados**

2.20. En este segundo escenario, la emisión de los citados CIPRL se realiza **con cargo a las transferencias futuras**, según lo señalado en el literal a) del numeral 1 del párrafo 44.1 del artículo 44 que serán depositadas en la CUT cuando es con cargo a los topes máximos de capacidad anual (en adelante, los "TMCA)[11].

2.21. Aplicándose al GL, de manera consecuente a la emisión y utilización del CIPRL, la denominada "deducción" que es la **obligación de reembolso que se generan en los años fiscales siguientes a su utilización**. Así, el CIPRL es emitido con cargo a los TMCA que el tesoro público deduce de la asignación financiera en la CUT, conforme señala al numeral 17 del artículo V) del Reglamento.

2.22. En ese orden, la DGTP conforme indica el párrafo 3 del artículo 7 del Reglamento[12], deduce de la transferencia efectuada a favor de los GL el 30% del monto anual que se le transfiere por Recursos Determinados correspondientes al canon y sobrecanon, regalías, renta de Aduanas y participaciones, a partir del año siguiente de utilizado el CIPRL, de acuerdo al literal a del numeral 1 del párrafo 44.1 del artículo 44, según corresponda[13].

---

10 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 y 6 de la Ley y el párrafo 175.1 del artículo 175 del Reglamento

11 De acuerdo con el numeral 1, del párrafo 175.2 del artículo 175

12 *"**Artículo 7. Participación de la DGTP***
La DGTP es el órgano de línea del MEF que, en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos y conforme a lo dispuesto en el párrafo 2-B.2 del artículo 2-B, párrafo 7.1 del artículo 7, párrafo 11.3 del artículo 11, artículo 12 y la Segunda DCF de la Ley:
(…)
3.Ejecuta la Deducción del 30% de recursos determinados para el repago de CIPRL utilizados y/o emitidos".

13 De acuerdo al párrafo 52.1 del artículo 52 del Reglamento.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHIJFBG

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

2.23. Adicionalmente, conforme prescribe el artículo 52 del Reglamento, la deducción del 30% se realiza anualmente hasta que el GL complete el monto total de los CIPRL utilizados.

❖ El tope máximo de capacidad anual

2.24. Por su parte, los TMCA para los GL[14] representan el monto máximo para firmar Convenios y/o adendas bajo OxI, los cuales no consideran el financiamiento a través de fuentes del presupuesto institucional, y se determinan -como regla general- eligiendo el monto menor entre el límite CIPRL y el espacio total para asumir nuevas obligaciones condicionado al cumplimiento de las reglas fiscales, según el párrafo 38.1 del artículo 38, y el párrafo 43.1 del artículo 43 del Reglamento.

2.25. En tal sentido, de acuerdo con la normativa expuesta, el techo presupuestal de endeudamiento permitido para el GL dependerá de las transferencias que el propio GL hubiese obtenido a su favor por Recursos Determinados, las deducciones del 30% efectuadas por la DGTP en virtud a la utilización del CIPRL y el límite establecido de acuerdo al TMCA vigente.

Consulta 2: *La metodología de cálculo aplicable considerando: i) Los recursos determinados percibidos (canon, sobre canon, regalías, entre otros), ii) El presupuesto institucional de apertura (PIA) vigente, iii) Los compromisos asumidos previamente bajo el mecanismo de OxI".*

❖ Determinación de los TMCA

2.26. De la revisión a la consulta se verifica que la metodología de cálculo solicitada considerando los puntos descritos correspondería a los TMCA de la Municipalidad Distrital de Yanahuara, por lo que en principio se recalca que dicha determinación responde a un cálculo objetivo que resulta de la aplicación de la fórmula señalada en la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 y el artículo 43 del Reglamento. La señalada fórmula considera la información de los recursos públicos[15] que son transferidos, entre otros, a los GL, el espacio total de endeudamiento y el cumplimiento de reglas fiscales, información que es remitida por las áreas técnicas competentes del MEF[16] y no es determinada por esta Dirección General.

2.27. De acuerdo con ello, el párrafo 43.2 del artículo 43 del Reglamento, establece que, para determinar los TMCA de los GL, se elige el monto que resulte **menor** entre[17]:

[14] Así como para los Gobiernos Regionales y Universidades Públicas.
[15] Entre los que se encuentra los Recursos determinados.
[16] Dirección General de Tesoro Público (DGTP), Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) y Dirección General de Política Macroeconómica (DGPMACDF).
[17] Para el caso de las Universidades Públicas únicamente será de aplicación el límite CIPRL, de acuerdo con el párrafo 43.3 del artículo 43 del Reglamento.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHIJFBG

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

(i) El **límite CIPRL** que establece la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230, cuya forma de cálculo se encuentra regulada en el artículo 39 del Reglamento[18]; y,

(ii) El **espacio total para asumir nuevas obligaciones** condicionado al cumplimiento de las reglas fiscales establecidas en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1275[19], de acuerdo al artículo 41 del Reglamento.

2.28. Para realizar lo señalado, conforme indica el párrafo 1 del artículo 9 del Reglamento[20], la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal (en adelante, la "DGPMACDF") del MEF, como órgano competente para evaluar el cumplimiento de las reglas fiscales de los GL, establece el **espacio total para asumir nuevas obligaciones, alineado al cumplimiento de las Reglas Fiscales** señaladas en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1275 y lo remite a la DGPPIP hasta el quince (15) de mayo de cada año; de acuerdo con el artículo 42 del Reglamento.

---

[18] "***Artículo 39. Límite CIPRL***
39.1. Es el monto determinado como límite para emitir CIPRL por cada Entidad Pública, en base a un proceso de cálculo, de acuerdo con lo dispuesto en la Segunda DCF de la Ley. El cálculo del límite CIPRL se realiza de manera anual y considera los siguientes recursos:
1. Para los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales comprende la suma de los flujos transferidos por concepto de Recursos Determinados provenientes del canon y sobrecanon, regalías, renta de Aduanas y participaciones, FONCOR, según corresponda, en los dos (2) últimos años previos al año en el que se está realizando el cálculo, más el tope presupuestal por el mismo concepto incluido en el PIA correspondiente a la fecha del cálculo.
(…)
39.2. Del resultado de la aplicación de lo señalado en el párrafo anterior:
1. Se restan los montos de los Convenios de Inversión y adendas suscritas.
2. Se adiciona la suma de los montos correspondientes a los Convenios de Inversión resueltos que no corresponde ser reconocidos, de ser el caso.
3. Se adicionan los importes de la fuente de financiamiento Recursos Determinados deducidos por la DGTP para el repago de los CIPRL financiados con cargo a los TMCA.
39.3. El cálculo del límite del CIPRL no considera los siguientes recursos:
1. Los comprometidos en fideicomisos especiales cuyo patrimonio está conformado con los recursos provenientes de los beneficios por eliminación de exoneraciones tributarias, así como en fideicomisos creados en el marco de operaciones de endeudamiento público.
2. Los del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal.
3. Los del FIDT.
4. Los provenientes del cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27506, Ley de Canon.
5. Otros conceptos que se determine mediante resolución ministerial del MEF".

[19] Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, cuya forma de cálculo se encuentra regulada en el Anexo Metodológico del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1275, aprobado por Decreto Supremo N° 162-2017- EF.

[20] "***Artículo 9. Participación de la DGPMACDF***
La DGPMACDF es el órgano de línea del MEF que, en el marco de lo dispuesto en el párrafo 7.3 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 162-2017-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el marco de la responsabilidad y transparencia fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos:
1. Define el espacio total para asumir nuevas Obligaciones, alineado al cumplimiento de las reglas fiscales de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.
(…)"

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHIJFBG

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

2.29. Además, cabe precisar que el Espacio Total[21] es el monto máximo de nuevas obligaciones, que generen pasivos, que puede asumir cada GL sin incumplir la Regla Fiscal del Saldo de Deuda Total. Su cálculo se realiza por la DGPMACDF sobre la base de la metodología establecida en el Anexo Metodológico[22].

2.30. De otro lado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento, el **límite de los CIPRL** al que hace referencia la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley, que se calcula y se actualiza anualmente para los GL, comprende la suma de los flujos transferidos por concepto de Recursos Determinados provenientes del Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, así como el FONCOR, según corresponda, en los dos (2) últimos años previos al año en el que se está realizando el cálculo, más el tope presupuestal por el mismo concepto incluido en el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente a la fecha del cálculo.

2.31. En este sentido, de conformidad a lo establecido en el artículo 40 del Reglamento, el procedimiento para la determinación del límite del CIPRL, y de acuerdo a lo indicado en el párrafo 6 del artículo 7 del Reglamento[23], la DGTP informa a la Dirección General de Presupuesto Público (en adelante, la "DGPP") sobre los flujos transferidos, los montos reconocidos mediante CIPRL de los Convenios de Inversión resueltos y los montos de la fuente de financiamiento Recursos Determinados deducidos para el repago de los CIPRL; por su parte, la DGPPIP remite a la DGPP la relación de los Convenios de Inversión y adendas suscritos, así como los Convenios Resueltos. Dicha información se remite, en ambos casos, a más tardar el quince (15) de mayo de cada año.

2.32. Con la información señalada, y de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del artículo 8 del Reglamento[24], la DGPP efectúa el cálculo del límite del CIPRL y lo remite a la DGPPIP y a la DGPMACDF, hasta el 30 de mayo de cada año, conforme a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 40 del Reglamento.

---

[21] Literal f) del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1275, aprobado mediante Decreto Supremo N° 162-2017-EF.

[22] Párrafo 7.3 del artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1275. *"7.3. El Espacio Total de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, definido en el literal f) del artículo 3, incluye la Capacidad Anual para los Convenios de Obras por Impuestos a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1250 y la habilitación para suscribir contratos de Asociaciones Público Privadas. El cálculo del Espacio Total de cada Gobierno Regional y Gobierno Local es realizado por la DGPMACDF sobre la base de la metodología establecida en el Anexo Metodológico".*

[23] *"**Artículo 7. Participación de la DGTP***
La DGTP es el órgano de línea del MEF que, en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos y conforme a lo dispuesto en el párrafo 2-B.2 del artículo 2-B, párrafo 7.1 del artículo 7, párrafo 11.3 del artículo 11, artículo 12 y la Segunda DCF de la Ley:
(…)
6. *Remite a la DGPP información para el cálculo del límite de CIPRL".*

[24] *"**Artículo 8. Participación de la DGPP***
La DGPP es el órgano de línea del MEF que, en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos y conforme a lo dispuesto en el párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, el párrafo 2-B.13 del artículo 2-B y la Segunda DCF de la Ley:
(…)
2. *Efectúa el cálculo del límite CIPRL en base a la información proporcionada por la DGTP".*

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHIJFBG

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

2.33. De manera que los TMCA se aprueban siguiendo la fórmula, metodología y oportunidad regulada en la Ley y el Reglamento, sobre la base de la información que recibe la DGPPIP por parte de las áreas competentes del MEF.

❖ Determinación Excepcional de los TMCA

2.34. Adicional a lo expuesto se debe considerar que mediante la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29230, incorporada por el artículo 2 de la Ley N° 32460, Ley que modifica La Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de ampliar el desarrollo del mecanismo de obras por impuestos[25], se incorporó la determinación excepcional de los TMCA, entre otros, a los GL estableciendo que para la aprobación de éstos a publicarse en los años 2025, 2026 y 2027 el tope se determinará eligiendo el monto que resulte **mayor** entre:

(1) El **límite CIPRL** establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 29230; y,

(2) El **espacio total para asumir nuevas obligaciones** condicionado al cumplimiento de las reglas fiscales previstas en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1275.

2.35. En ese sentido, los TMCA de los GL a publicarse los años 2025, 2026 y 2027, de manera excepcional, se determinarán del monto que resulte mayor, de manera diferente al procedimiento regular que optaba por el monto menor.

2.36. En orden con lo expuesto y en cumplimiento del marco legal vigente, se emitió el Decreto Supremo N° 121-2026-EF[26], por el cual aprueban los Topes Máximos de Capacidad Anual para la emisión de los Certificados de Inversión Pública Regional y Local - Tesoro Público (CIPRL) para los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas, que **se encuentran vigentes desde el 29 de junio del año 2026 hasta la aprobación de nuevos TMCA**[27], que se determinaron aplicando la forma de cálculo establecida en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29230, incorporada por el artículo 2 de la Ley N° 32460, que establece **una nueva forma de determinación excepcional para los TMCA que se publiquen en los años 2025, 2026 y 2027**, disponiendo la elección del **monto que resulta mayor** entre el límite CIPRL (determinado por la DGPP) y el espacio total (determinado por la DGPMACDF) para asumir nuevas obligaciones. Por lo que su aplicación excepcional es obligatoria para la determinación de los **TMCA publicados en el año 2026**.

[25] Publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 02 de octubre de 2025 y vigente desde el 03 de octubre de 2025.
[26] Publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 28 de junio de 2026 y vigente desde el 29 de junio de 2026.
[27] Conforme a lo previsto en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 121-2026-EF.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHIJFBG

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

❖ **TMCA de la Municipalidad Distrital de Yanahuara**

2.37. De esta forma por aplicación de la nueva determinación excepcional regulada en la Ley y sobre la base de la información remitida por las áreas competentes del MEF, la Municipalidad **cuenta con un Límite CIPRL (4) de 3,971,992**, como producto de deducir al total de Transferencias (1) los flujos transferidos el monto correspondiente a los convenios suscritos (2), y posteriormente adicionar el monto de los Repagos por uso de Certificados OXI emitidos (3). Por su parte, **(5) el Espacio Total alineado al cumplimiento de Reglas Fiscales es de S/ 14,691,767**. En ese sentido, (6) el **TMCA OxI para el año 2026** elegido considerando el monto **mayor** entre ambos conceptos asciende a: **S/ 14,691,767**; como puede verse en la siguiente tabla:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANAHUARA APROBACIÓN TMCA D.S. N° 121-2026-EF					
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
Transferencias	**Convenios**	**Deducciones**	**Límite de emisión**	**Espacio total**	**Tope máximo de capacidad anual**
(S/)	**(S/)**	**(S/)**	**(S/)**	**(S/)**	**(S/)**
5,385,276	1,413,284	-	3,971,992	14,691,767	**14,691,767**

2.38. En tal sentido, la Municipalidad Distrital de Yanahuara debe considerar que a la fecha, el financiamiento de los CIPRL se debe realizar con cargo a los TMCA aprobados para el año 2026 mediante Decreto Supremo N° 121-2026-EF cuyo monto asciende a **"S/ 14,691,767"** que se encuentran vigentes desde el **29 de junio del año 2026 hasta la aprobación de nuevos TMCA**, siendo aplicables y de observancia obligatoria para la suscripción de los Convenios de Inversión o Adendas bajo este mecanismo, en aplicación del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 121-2026-EF y la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 29230, incorporada por el artículo 2 de la Ley Nº 32460.

III. CONCLUSIÓN

3.1. Las consultas formuladas por la Municipalidad Distrital de Yanahuara no están referidas a la interpretación de la normativa en el mecanismo de OxI, por lo que no corresponde que sean absueltas por la DGPPIP en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo 6 del Reglamento, pues ello excede su ámbito de competencia. Sin perjuicio de ello, esta Dirección ha brindado información de carácter general respecto de las materias consultadas.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHIJFBG

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Ministerio de Economía y Finanzas
GAGO ALCEDO Aida Olivia
FAU 20131370645 soft
Fecha: 09/07/2026 10:43:40
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
AÍDA OLIVIA GAGO ALCEDO
Asistente Legal de Política de Inversión Privada
Dirección de Política de Inversión Privada

El Director de la Dirección de Política de Inversión Privada de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Ministerio de Economía y Finanzas
ESPINOZA FALCON Victor Raul FAU
20131370645 soft
Fecha: 09/07/2026 14:41:12
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
VÍCTOR RAÚL ESPINOZA FALCÓN
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHIJFBG